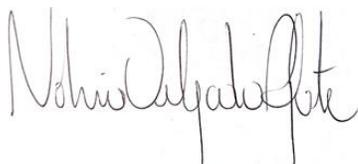


**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, mediante auto del 27 de enero de 2021, se admitió la demanda, requiriendo a la parte demandante para que aporte el arancel judicial, en el termino de ejecutoria sin que a la fecha lo haya aportado.

De otra parte, le informo que la parte demandante allegó memorial informando que procedió a notificar conforme al 806 a los demandados, enviando por su cuenta la notificación a los correos electrónicos.

Manizales, 9 de febrero de 2021



NOLVIA DELGADO ALZATE  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

#### Referencia:

Proceso:	Verbal RCE
Demandante:	Sandra Yuliana Montoya Salazar y otros
Demandado:	Transportes Gran Caldas S.A. La Equidad Seguros Generales GM Financial Colombia S.A
Radicado:	2021-00005
Sustanciación	77

En atención al memorial de la parte actora por medio del cual informa que remitió notificación a los correos electrónicos del extremo pasivo, se considera:

El Despacho recalca que el auto que admite la demanda deberá notificarse con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, tal y como se indicó en el párrafo del ordinal cuarto del auto calendarado 27 de enero de 2021:

**“SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero debidas junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Se le advertirá además de que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**Parágrafo:** Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

Asimismo, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia.

Nótese que también se requirió a la parte actora para que aportara el arancel judicial, este se encuentra previsto el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10280 de dos mil catorce (2014), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar esta providencia a través del Centro de servicios Judiciales, hecho que ha sido omitido por el vocero judicial de la parte demandante pese a habersele requerido su aportación en el término de ejecutoria del auto que admite la demanda.

Por lo tanto, el Despacho no tendrá en cuenta el intento de notificación personal del auto que admite la demanda realizado por el demandante a través de correo electrónico, al no haberse efectuado con intervención del Centro de Servicios Judiciales, tal y como se había indicado en auto del 27 de enero de 2021 y mucho menos sin que haya dado cumplimiento al ordinal quinto de dicho auto.

En ese orden de ideas, se dispone:

**-REQUERIR** a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a aportar el respectivo arancel para notificación a los demandados conforme lo ordenado en el auto del 27 de enero de 2021, So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

La presente notificación se realizará conforme al Decreto 806 de 2020, **con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Una vez se verifique el pago del arancel judicial, remítase a dicha dependencia la documentación necesaria para los fines aludidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
JUEZ

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 19 del 17 de febrero de 2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
SECRETARIA